



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3 de esta ciudad, se originó en la causa iniciada a partir de la denuncia formulada por la división de ciberpatrullaje de la Policía Federal Argentina, en la que se advirtió respecto de un grupo público en actividad en la red social “Facebook”, cuyo fin sería conectar a sus miembros para que intercambien archivos digitales con contenido de explotación sexual infantil.

El juez de garantías declinó su competencia al considerar que uno de los integrantes de ese foro tendría su domicilio en esta jurisdicción.

A su turno, su par de la ciudad rechazó tal atribución por entender que de las constancias de la causa no surgiría esa información.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su

comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

En tanto surgen de la causa medidas de prueba contradictorias, que no permiten establecer si se logró identificar a los responsables de la creación del grupo, si se advirtió alguna conducta punible y, en su caso, el lugar en la que los sospechosos la habrían desarrollado, estimo que corresponde al declinante asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2024 17:32:07